JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 211

ASUNTO: AUTO REQUIERE
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: DARY SABETH SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA EXPRESO PALMIRA S.A. y OTROS
RADICADO: 631303112001-**2011-00287-00**

Calarcá Q., ocho de octubre del dos mil veinte

Encuentra el despacho que el 17 de julio de 2020, se recibió correo electrónico, con asunto "OFICIO TERMINACIÓN DE PROCESO 2011-00287, proveniente de la dirección electrónica albeota@hotmail.com, dirección electrónica que no es la que aparece registrada en el expediente por ninguna de las partes y verificado en la base de datos suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura la misma no corresponde al abogado Edgar Garzón Jiménez, apoderado de la parte demandante; ni al abogado German Darío López Murillas, apoderado de la parte demandada.

Ahora sobre los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 junio del 2020, dispone:

> *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales,* ***los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,*** *simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*
>
> ***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal****. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio*

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

Por lo anterior, tal escrito no puede tenerse en cuenta por el despacho, pues en la demanda los canales digitales informados por los apoderados para los fines del presente proceso fueron los correos electrónicos: opvconstruyendo@hotmail.com y germaridariolopezmabg@hotmail.com, y desde allí deben surtirse todas las actuaciones en este asunto, salvo que se informará al Juzgado un nuevo canal digital, situación que tampoco fue informada por la partes.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a las partes, para que se remita tal memorial desde los canales digitales reportados por los apoderados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d002e8af93f1bc7a4ab52f6d3c4f044000481ff74983924fcba0a03a5a4b695d
Documento generado en 08/10/2020 07:28:47 p.m.